18823-35

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 20.422, para incorporar las necesidades de las personas ostomizadas en las condiciones de accesibilidad universal de los servicios higiénicos

SESIÓN N° 85

FECHA 28-10-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 20.422 PARA INCORPORAR LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS OSTOMIZADAS EN LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS

I. Antecedentes

1. La ostomía corresponde a una intervención quirúrgica mediante la cual se crea una abertura artificial o estoma que permite la eliminación de desechos intestinales o urinarios hacia un dispositivo externo.

2. Las personas ostomizadas pueden requerir, durante el desarrollo de sus actividades cotidianas, vaciar, limpiar o reemplazar sus dispositivos. Estas operaciones demandan condiciones de privacidad, seguridad e higiene que no siempre se encuentran disponibles en los servicios higiénicos convencionales.

3. La ausencia de superficies de apoyo adecuadas, acceso próximo al agua, elementos que faciliten la limpieza o espacios que aseguren la privacidad puede dificultar el uso autónomo de los servicios higiénicos, constituyendo una barrera para el desarrollo de actividades laborales, educacionales, sociales y recreativas.

4. Nuestro ordenamiento jurídico ha avanzado en el reconocimiento de las necesidades de las personas ostomizadas. La Ley N.º 21.559, publicada en 2023, reconoce su derecho a acceder a los servicios higiénicos existentes en establecimientos comerciales y organismos del Estado, contribuyendo a eliminar barreras que dificultan su desenvolvimiento cotidiano.

5. Sin embargo, el reconocimiento del derecho de acceso no garantiza necesariamente que las instalaciones disponibles cuenten con condiciones adecuadas para el vaciado, limpieza y recambio de dispositivos de ostomía.

6. Por su parte, la Ley N.º 20.422 establece entre sus principios la accesibilidad universal y el diseño universal. Su artículo 3 define la accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos, bienes, productos y servicios para ser utilizados por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad y autonomía.

7. En concordancia con dichos principios, el artículo 28 de la citada ley dispone que los edificios de uso público, aquellos que presten servicios a la comunidad y las nuevas

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 15:50 VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE IA SIN UTILIZACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL SE DECLARA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE ELABORADO SIN UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Se declara que el presente documento fue elaborado sin uso de herramientas de inteligencia artificial.

edificaciones colectivas deben cumplir condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, especialmente aquellas con movilidad reducida.

8. El mismo artículo entrega al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la atribución de establecer las normas de accesibilidad aplicables a nuevas edificaciones y las condiciones para la adecuación gradual de las existentes. Asimismo, contempla un sistema de fiscalización a cargo de las direcciones de obras municipales.

9. En desarrollo de este marco legal, el artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establece exigencias para los servicios higiénicos accesibles, contemplando condiciones de desplazamiento, dimensiones, disposición de artefactos sanitarios y otras características destinadas a facilitar su utilización autónoma.

10. No obstante, estas disposiciones no consideran expresamente las necesidades funcionales específicas de las personas ostomizadas, quienes pueden enfrentar dificultades para realizar cuidados sanitarios básicos aun cuando disponen de acceso a un servicio higiénico calificado como accesible.

11. En consecuencia, resulta necesario avanzar en el reconocimiento de estas necesidades dentro del régimen vigente de accesibilidad universal, sin alterar las condiciones exigidas para las personas con discapacidad o movilidad reducida y aprovechando las facultades normativas y los mecanismos de fiscalización ya establecidos en la legislación.

II. Fundamentos

1. La presente iniciativa se fundamenta en promover entornos que permitan a todas las personas desarrollar sus actividades cotidianas en condiciones de autonomía, seguridad e higiene.

2. El principio de accesibilidad universal, consagrado en el artículo 3 de la Ley N.º 20.422, supone reconocer que las barreras del entorno pueden afectar de manera distinta a las personas. Por ello, las condiciones de accesibilidad deben considerar la diversidad de necesidades funcionales de quienes utilizan los espacios e instalaciones de acceso público.

3. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Chile, establece en su artículo 9 la obligación de adoptar medidas destinadas a garantizar el acceso al entorno físico y a las instalaciones y servicios

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 15:50 VIRTUAL

abiertos al público. Este instrumento constituye un referente para promover condiciones que favorezcan la autonomía y la participación social, sin que ello implique presumir que toda persona ostomizada presenta una discapacidad.

4. Desde el punto de vista normativo, la propuesta se inserta directamente en el artículo 28 de la Ley N.º 20.422, que regula las exigencias de accesibilidad de edificios y espacios de uso público y entrega al Ministerio de Vivienda y Urbanismo las atribuciones necesarias para desarrollar sus condiciones técnicas.

5. La iniciativa no pretende establecer una nueva categoría de edificaciones, crear servicios higiénicos adicionales ni determinar equipamientos o características constructivas específicas. Su finalidad es incorporar las necesidades de las personas ostomizadas dentro de las exigencias de accesibilidad aplicables a los servicios higiénicos que ya deben cumplir dichos estándares conforme a la normativa vigente.

6. Esta formulación permite mantener las competencias normativas y fiscalizadoras existentes, dejando las especificaciones técnicas dentro del ámbito regulatorio de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin crear nuevos órganos, atribuciones administrativas ni procedimientos de fiscalización.

7. En esa misma línea, la presente iniciativa se circunscribe a establecer una condición general de accesibilidad, sin regular directamente la organización administrativa del Estado, establecer nuevas funciones para sus servicios ni imponer un mandato específico de dictación reglamentaria.

8. Finalmente, se contempla una entrada en vigencia diferida de seis meses, con el objeto de permitir la consideración de las nuevas exigencias dentro del marco normativo vigente, sin establecer una obligación directa al Ejecutivo de dictar o modificar un determinado reglamento.

III. Objetivo del proyecto

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar expresamente las necesidades de las personas ostomizadas al régimen de accesibilidad universal establecido en el artículo 28 de la Ley N.º 20.422, procurando que los servicios higiénicos sujetos a exigencias de accesibilidad permitan efectuar el vaciado, limpieza y recambio de dispositivos de ostomía en condiciones de autonomía, privacidad, seguridad e higiene.

OFICINA
CHILE
26-10-2026
15:50
VIRTUAL

Para ello, se propone:

1. Incorporar las necesidades de las personas ostomizadas dentro de las condiciones de accesibilidad aplicables a los servicios higiénicos que deban cumplir dichas exigencias conforme a la normativa vigente.

2. Resguardar que estas condiciones no menoscaben los estándares de accesibilidad establecidos para las personas con discapacidad o movilidad reducida.

3. Mantener las competencias normativas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los mecanismos de fiscalización previstos en la Ley N.º 20.422, sin crear nuevas estructuras administrativas ni establecer obligaciones reglamentarias específicas.

Por tanto, las diputadas y diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
15:50
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórase en el artículo 28 de la ley N.º 20.422 el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

"Los servicios higiénicos que deban cumplir condiciones de accesibilidad universal conforme a la normativa vigente consideraran, asimismo, las necesidades de las personas ostomizadas, facilitando el vaciado, limpieza y recambio de sus dispositivos en condiciones de autonomía, privacidad, seguridad e higiene, sin menoscabar las condiciones de accesibilidad exigidas para las personas con discapacidad o movilidad reducida.".

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

TAMARA RAMÍREZ RAMÍREZ

H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

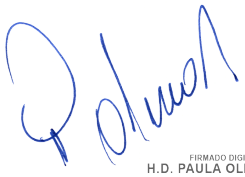
OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
15:50
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TAMARA RAMIREZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA OLMOS C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FABIAN OSSANDON B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.



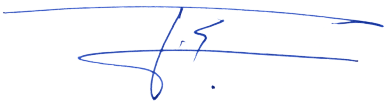
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.



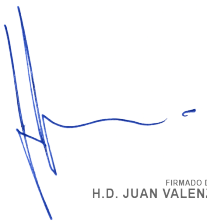
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ZANDRA PARISI F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO VALDEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN VALENZUELA H.

